



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Cartagena de Indias D, T, y C.
19 de Noviembre de 2014

Código de registro: EXT-AMC-14-0069632
Fecha y Hora de registro: 21-nov-2014 11:45:33
Funcionario que registro: Gamarra Parra, Julio
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: RAMIREZ PIÑERES, JAIME
Cantidad de anexos: 75
Contraseña para consulta web: 3EB9D631
www.cartagena.gov.co

SG 1151/14

Doctor

JAIME RICARDO RAMIREZ PIÑERES

Jefe Oficina Jurídica del Distrito

Ciudad

Cordial saludo,

Adjunto me permito enviarle original y copia de los Acuerdos No. **018** "Por el cual se conceden estímulos tributarios en impuestos de industria y comercio y predial unificado a las personas naturales y jurídicas que se establezcan en la central de abastecimiento mayorista y minorista de la ciudad de Cartagena", **019** "Por el cual se autoriza al Alcalde de Cartagena de Indias D. T. y C. para la constitución de una sociedad de economía mixta por acciones para que promueva, gestione e impulse la construcción y funcionamiento de una central de abastecimiento mayorista y minorista de la ciudad y se dictan otras disposiciones." y **020** "Por el cual se concede autorización al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, para efectuar cesión gratuita de un inmueble a la fiscalía General de la Nación para la construcción de la Unidad de Reacción Inmediata URI", con las respectivas copias del proyecto de Acuerdo, Exposición de Motivos, Acta de Comisión y Ponencia Para Segundo Debate.

Lo anterior, con el fin de que sean enviados estos documentos a la Gobernación de Bolívar para el Control de Legalidad de los Acuerdos arriba anotados, previstos en el Artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

Atentamente,


WILSON TONCEL OCHOA
Secretario General Ad-Hoc

Proyectó S. P. H. C.

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721
s.general@concejocartagena.gov.co
CARTAGENA - BOLIVAR



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 018
(05 NOV 2014)

“POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C.

El Concejo Distrital de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Decreto 1333 de 1986, Ley 14 de 1983 y Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO: Concédase Estímulos tributarios en los impuestos de Industria y Comercio y Predial Unificado hasta un cien por ciento 100%, por un término máximo de hasta Diez (10) años a las personas naturales o jurídicas que establezcan sus operaciones comerciales en la CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA que se ubicará en un área del triángulo de desarrollo social en la Carretera La Cordialidad, Transversal 54, lote 1º, Kilómetro 12.

PARÁGRAFO: Las exenciones decretadas en el presente acuerdo no son aplicables al impuesto de avisos y tableros, sobretasa bomberil, ni sobretasa del medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO:

Para acogerse a la exención de los impuestos de que trata el artículo 1º del presente acuerdo, el contribuyente que se considere con derecho, deberán encontrarse en una de las siguientes condiciones:

A Para Predial:

1. Personas Naturales o Jurídicas con actividad económica en Bazurto y su zona de influencia que adquieran un espacio en la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del Ciento por ciento (100%) del valor del Predial.
2. Personas Naturales o Jurídicas, fuera del área del Mercado de Bazurto y su zona de influencia que adquieran un espacio en la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del setenta por ciento (70%) del valor del Predial.

gd Las Personas Naturales o Jurídicas solo recibirán el estímulo de exención del impuesto de Predial Unificado sobre el local que adquieran en la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, por tanto, la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo adecuado para evitar que estos estímulos sean



ACUERDO No. 018
(05 NOV 2014)

aprovechados por estas personas naturales o jurídicas cuando tengan negocios que operen en otros lugares de la ciudad de Cartagena bajo el mismo nombre comercial o razón social.

4. La exención del impuesto predial se otorgará de Manera diferenciada a personas Naturales o Jurídicas de acuerdo al momento que adquieran espacios en la Central de abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, según la siguiente tabla:

TABLA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Año de Adquisición del Espacio	Años de Exención de Impuesto
AÑO 1 - Preventa	10
AÑO 2	9
AÑO 3	8
AÑO 4	7
AÑO 5	6
AÑO 6	5
AÑO 7	4
AÑO 8	3
AÑO 9	2
AÑO 10	1

B. Para Impuesto de Industria y Comercio:

1. Personas Naturales o Jurídicas con actividad económica en Bazurto y su zona de influencia que se trasladen, que adquieran o arrienden a la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del Ciento por ciento (100%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

2. Personas Naturales o Jurídicas, fuera del área del Mercado de Bazurto y su zona de Influencia que se trasladen, que adquieran o arrienden a la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del setenta por ciento (70%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

3. Las Personas Naturales o Jurídicas solo recibirán el estímulo de exención del impuesto de industria y comercio por la actividad comercial que desarrollen en el local ubicado en la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, por tanto, la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo adecuado para evitar que estos estímulos sean aprovechados por estas personas naturales o jurídicas cuando tengan negocios que operen en otros lugares de la ciudad de Cartagena bajo el mismo nombre comercial o razón social.

4. La exención del impuesto de Industria y Comercio se otorgará de Manera diferenciada a personas Naturales o Jurídicas de acuerdo al momento que comiencen a ejercer su actividad económica en la Central de abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena a partir del Inicio de Operación de esta misma, según la siguiente tabla:



ACUERDO No. 018
(05 NOV 2014)

Año de Traslado a Partir del Inicio de Operación	Años de Exención de Impuesto
1	10
2	9
3	8
4	7
5	6
6	5
7	4
8	3
9	2
10	1

PARÁGRAFO 1: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por área de influencia del mercado de Bazurto, toda Persona Natural o Jurídica, ubicada de sur a norte entre la Avenida del Lago y la Avenida Pedro de Heredia, y de Oeste a este entre la carrera 22A y la Transversal 25.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del presente Acuerdo las personas naturales o jurídicas que se encuentran ubicadas en el Mercado de Bazurto, deberán tener un tiempo mínimo de cuatro años de ejercer la actividad comercial en este para obtener los estímulos tributarios antes señalados.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO.

Para efecto de la exoneración otorgada mediante el presente acuerdo se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Las Personas Naturales o Jurídicas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo precedente solicitarán anualmente durante el mes de enero, ante la Secretaría de Hacienda Distrital la exoneración establecida, con los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo segundo.
2. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, una vez recibida la solicitud por la Secretaría de Hacienda Distrital, esta dependencia realizará en los diez (10) días hábiles siguientes, una visita de ubicación a la Personas Natural o Jurídica solicitante para verificar que se encuentra instalada dentro del área de la CENTRAL DE ABASTACIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

3. Para efectos del beneficio de exención del impuesto predial el solicitante acreditará con el certificado de registro inmobiliario la propiedad del inmueble en la CENTRAL DE ABASTACIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 018
(05 NOV 2014)

4. La Secretaría de Hacienda Distrital, en un tiempo máximo de dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud y previa revisión y confirmación de la documentación, expedirá la resolución que establezca la exoneración solicitada.
5. La exención deberá ser ratificada anualmente por la Secretaría de Hacienda previa solicitud del contribuyente beneficiado a través de memorial presentado, hasta el último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de exención presentadas por fuera del término señalado no serán objeto de estudio y la Secretaría de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole sobre la extemporaneidad de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: AMBITO DE APLICACIÓN DEL ESTIMULO TRIBUTARIO: La exoneración establecida en el presente acuerdo operará para las personas naturales y/o jurídicas, formales e informales que cumplan con los requisitos establecidos en este acuerdo, y compren o arrienden un espacio o se trasladen dentro de los términos antes señalados de la entrada en operación de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

ARTICULO QUINTO: PERDIDA DEL ESTIMULO TRIBUTARIO Se perderá la exención de los impuestos objeto del Acuerdo, cuando el contribuyente exento deje de cumplir con cualquiera de las condiciones acreditadas que dieron origen a la exención.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA: La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación; tendrá efectos fiscales a partir del año gravable 2016 hasta el 2030 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2014.


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Presidente


YERLY DEL ROSARIO ALVAREZ JAVES
Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2014, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veinte (20) de Octubre del 2014 y en Plenaria a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2014.


YERLY DEL ROSARIO ALVAREZ JAVES
Secretaria General



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 018
(05 NOV 2014)

“POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C.

El Concejo Distrital de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Decreto 1333 de 1986, Ley 14 de 1983 y Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO: Concédase Estímulos tributarios en los impuestos de Industria y Comercio y Predial Unificado hasta un cien por ciento 100%, por un término máximo de hasta Diez (10) años a las personas naturales o jurídicas que establezcan sus operaciones comerciales en la CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA que se ubicará en un área del triángulo de desarrollo social en la Carretera La Cordialidad, Transversal 54, lote 1ª, Kilómetro 12.

PARÁGRAFO: Las exenciones decretadas en el presente acuerdo no son aplicables al impuesto de avisos y tableros, sobretasa bomberil, ni sobretasa del medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO:

Para acogerse a la exención de los impuestos de que trata el artículo 1º del presente acuerdo, el contribuyente que se considere con derecho, deberán encontrarse en una de las siguientes condiciones:

A Para Predial:

1. Personas Naturales o Jurídicas con actividad económica en Bazurto y su zona de influencia que adquieran un espacio en la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del Ciento por ciento (100%) del valor del Predial.
2. Personas Naturales o Jurídicas, fuera del área del Mercado de Bazurto y su zona de Influencia que adquieran un espacio en la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del setenta por ciento (70%) del valor del Predial.

LD Las Personas Naturales o Jurídicas solo recibirán el estímulo de exención del impuesto de Predial Unificado sobre el local que adquieran en la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, por tanto, la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo adecuado para evitar que estos estímulos sean



ACUERDO No. 018
(05 NOV 2014)

aprovechados por estas personas naturales o jurídicas cuando tengan negocios que operen en otros lugares de la ciudad de Cartagena bajo el mismo nombre comercial o razón social.

4. La exención del impuesto predial se otorgará de Manera diferenciada a personas Naturales o Jurídicas de acuerdo al momento que adquieran espacios en la Central de abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, según la siguiente tabla:

TABLA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Año de Adquisición del Espacio	Años de Exención de Impuesto
AÑO 1 - Preventa	10
AÑO 2	9
AÑO 3	8
AÑO 4	7
AÑO 5	6
AÑO 6	5
AÑO 7	4
AÑO 8	3
AÑO 9	2
AÑO 10	1

B. Para Impuesto de Industria y Comercio:

1. Personas Naturales o Jurídicas con actividad económica en Bazurto y su zona de influencia que se trasladen, que adquieran o arrienden a la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del Ciento por ciento (100%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

2. Personas Naturales o Jurídicas, fuera del área del Mercado de Bazurto y su zona de Influencia que se trasladen, que adquieran o arrienden a la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del setenta por ciento (70%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

3. Las Personas Naturales o Jurídicas solo recibirán el estímulo de exención del impuesto de industria y comercio por la actividad comercial que desarrollen en el local ubicado en la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, por tanto, la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo adecuado para evitar que estos estímulos sean aprovechados por estas personas naturales o jurídicas cuando tengan negocios que operen en otros lugares de la ciudad de Cartagena bajo el mismo nombre comercial o razón social.

4. La exención del impuesto de Industria y Comercio se otorgará de Manera diferenciada a personas Naturales o Jurídicas de acuerdo al momento que comiencen a ejercer su actividad económica en la Central de abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena a partir del Inicio de Operación de esta misma, según la siguiente tabla:



ACUERDO No. 018
(05 NOV 2014)

Año de Traslado a Partir del Inicio de Operación	Años de Exención de Impuesto
1	10
2	9
3	8
4	7
5	6
6	5
7	4
8	3
9	2
10	1

PARÁGRAFO 1: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por área de influencia del mercado de Bazurto, toda Persona Natural o Jurídica, ubicada de sur a norte entre la Avenida del Lago y la Avenida Pedro de Heredia, y de Oeste a este entre la carrera 22A y la Transversal 25.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del presente Acuerdo las personas naturales o jurídicas que se encuentran ubicadas en el Mercado de Bazurto, deberán tener un tiempo mínimo de cuatro años de ejercer la actividad comercial en este para obtener los estímulos tributarios antes señalados.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO.

Para efecto de la exoneración otorgada mediante el presente acuerdo se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Las Personas Naturales o Jurídicas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo precedente solicitarán anualmente durante el mes de enero, ante la Secretaría de Hacienda Distrital la exoneración establecida, con los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo segundo.
2. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, una vez recibida la solicitud por la Secretaría de Hacienda Distrital, esta dependencia realizará en los diez (10) días hábiles siguientes, una visita de ubicación a la Personas Natural o Jurídica solicitante para verificar que se encuentra instalada dentro del área de la CENTRAL DE ABASTACIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.
3. Para efectos del beneficio de exención del impuesto predial el solicitante acreditará con el certificado de registro inmobiliario la propiedad del inmueble en la CENTRAL DE ABASTACIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.



ACUERDO No. 018
(05 NOV 2014)

4. La Secretaría de Hacienda Distrital, en un tiempo máximo de dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud y previa revisión y confirmación de la documentación, expedirá la resolución que establezca la exoneración solicitada.
5. La exención deberá ser ratificada anualmente por la Secretaría de Hacienda previa solicitud del contribuyente beneficiado a través de memorial presentado, hasta el último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de exención presentadas por fuera del término señalado no serán objeto de estudio y la Secretaría de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole sobre la extemporaneidad de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: AMBITO DE APLICACIÓN DEL ESTIMULO TRIBUTARIO: La exoneración establecida en el presente acuerdo operará para las personas naturales y/o jurídicas, formales e informales que cumplan con los requisitos establecidos en este acuerdo, y compren o arrienden un espacio o se trasladen dentro de los términos antes señalados de la entrada en operación de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

ARTICULO QUINTO: PERDIDA DEL ESTIMULO TRIBUTARIO Se perderá la exención de los impuestos objeto del Acuerdo, cuando el contribuyente exento deje de cumplir con cualquiera de las condiciones acreditadas que dieron origen a la exención.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA: La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación; tendrá efectos fiscales a partir del año gravable 2016 hasta el 2030 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2014.


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Presidente


YERLY DEL ROSARIO ALVAREZ JAVES
Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2014, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veinte (20) de Octubre del 2014 y en Plenaria a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2014.


YERLY DEL ROSARIO ALVAREZ JAVES
Secretaria General



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T y C, Octubre de 2014

Señores

HONORABLES CONCEJALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad.

REF: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE A PROYECTO DE ACUERDO 121- 2014. "Por el cual se conceden estímulos tributarios en impuestos de industria y comercio y predial unificado a las personas naturales y jurídicas que se establezcan en la central de abastecimiento mayorista y minorista de la ciudad de Cartagena"

Cordial saludo,

Presentamos ponencia de segundo debate al proyecto de acuerdo de la referencia, con el cual, se pretende conceder estímulos de carácter tributario en impuesto de industria y comercio y predial unificado a los comerciantes que se instalen en la nueva central de abastos, que como es de conocimiento de la Corporación, cursa su estudio en estos momentos, de tal modo que esta iniciativa constituye una iniciativa subsecuente de la primera, ya que si no se concediere la autorización para la creación de la empresa de economía mixta que maneje la central de abastos; no tendría objeto el nacimiento de la presente iniciativa.

El proyecto de acuerdo fue debidamente sustentado tanto en su exposición de motivos, como en la audiencia pública surtida en la corporación, despertando interés en los miembros de la Corporación y en los ciudadanos que se prestaron a hacer sus aportes.

De esos aportes, esta comisión extrae por tanto las siguientes modificaciones que introducir a la iniciativa:

PRIMERA MODIFICACION: AL ARTICULO SEGUNDO: Se realiza una estructura escalonada de estímulos a efectos de hacer mas incluyente el beneficio y tratar bajos parámetros de igualdad a los eventuales interesados. En ese orden, el artículo que se propone es:

"ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO:

Para acogerse a la exención de los impuestos de que trata el artículo 1º del presente acuerdo, el contribuyente que se considere con derecho, deberán encontrarse en una de las siguientes condiciones:

A. Para Predial:

- 1. Personas Naturales o Jurídicas con actividad económica en Bazurto y su zona de influencia que adquieran un espacio en la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del Ciento por ciento (100%) del valor del Predial.**



2. *Personas Naturales o Jurídicas, fuera del área del Mercado de Bazurto y su zona de Influencia que adquieran un espacio en la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del setenta por ciento (70%) del valor del Predial*
3. *La exención del impuesto predial se otorgará de Manera diferenciada a personas Naturales o Jurídicas de acuerdo al momento que adquieran espacios en la Central de abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, según la siguiente tabla:*

TABLA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Año de Adquisición del Espacio	Años de Exención de Impuesto
AÑO 1 - Preventa	10
AÑO 2	9
AÑO 3	8
AÑO 4	7
AÑO 5	6
AÑO 6	5
AÑO 7	4
AÑO 8	3
AÑO 9	2
AÑO 10	1

B. Para Impuesto de Industria y Comercio:

1. *Personas Naturales o Jurídicas con actividad económica en Bazurto y su zona de influencia que se trasladen, que adquieran o arrienden a la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del Ciento por ciento (100%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.*
2. *Personas Naturales o Jurídicas, fuera del área del Mercado de Bazurto y su zona de Influencia que se trasladen, que adquieran o arrienden a la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del setenta por ciento (70%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.*
3. *Las Personas Naturales o Jurídicas solo recibirán el estímulo de exención del impuesto de industria y comercio por la actividad comercial que desarrollen en el local ubicado en la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, por tanto, la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo adecuado para evitar que estos estímulos sean aprovechados por estas personas naturales o jurídicas cuando tengan negocios que operen en otros lugares de la ciudad de Cartagena bajo el mismo nombre comercial o razón social.*
4. *La exención del impuesto de Industria y Comercio se otorgará de Manera diferenciada a personas Naturales o Jurídicas de acuerdo al momento que comiencen a ejercer su actividad económica en la Central de abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena a partir del Inicio de Operación de esta misma, según la siguiente tabla:*



Año de Traslado a Partir del Inicio de Operación	Años de Exención de Impuesto
1	10
2	9
3	8
4	7
5	6
6	5
7	4
8	3
9	2
10	1

Parágrafo 1: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por área de influencia del mercado de Bazaruto, toda Persona Natural o Jurídica, ubicada de sur a norte entre la Avenida del Lago y la Avenida Pedro de Heredia, y de Oeste a este entre la carrera 22A y la Transversal 25.

Parágrafo 2: Para efectos del presente Acuerdo las personas naturales o jurídicas que se encuentran ubicadas en el Mercado de Bazaruto, deberán tener un tiempo mínimo de cuatro años de ejercer la actividad comercial en este para obtener los estímulos tributarios antes señalados"

SEGUNDA MODIFICACION: AL ARTICULO TERCERO: En el sentido de establecer claramente el procedimiento para acceder a la petición de estímulo luego de que esta sea presentada ante la Secretaría de Hacienda. En ese orden, se propone el siguiente articulado:

"ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO.

Para efecto de la exoneración otorgada mediante el presente acuerdo se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Las Personas Naturales o Jurídicas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo precedente solicitarán anualmente durante el mes de enero, ante la Secretaría de Hacienda Distrital la exoneración establecida, con los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo segundo.
2. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, una vez recibida la solicitud por la Secretaría de Hacienda Distrital, esta dependencia realizará en los diez (10) días hábiles siguientes, una visita de ubicación a la Personas Natural o Jurídica solicitante para verificar que se encuentra instalada dentro del área de la CENTRAL DE ABASTACIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

3. *Para efectos del beneficio de exención del impuesto predial el solicitante acreditará con el certificado de registro inmobiliario la propiedad del inmueble en la CENTRAL DE ABASTACIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.*
4. *La Secretaría de Hacienda Distrital, en un tiempo máximo de dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud y previa revisión y confirmación de la documentación, expedirá la resolución que establezca la exoneración solicitada.*
5. *La exención deberá ser ratificada anualmente por la Secretaría de Hacienda previa solicitud del contribuyente beneficiado a través de memorial presentado, hasta el último día hábil del mes de enero de cada anualidad.*

Parágrafo: *Las solicitudes de exención presentadas por fuera del término señalado no serán objeto de estudio y la Secretaría de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole sobre la extemporaneidad de la misma”.*

En ese orden de ideas, se tiene que con la presentación de esta iniciativa se pretende brindar estímulos de carácter tributario a los comerciantes que llegaren a instalarse en la nueva central de abastos y hagan parte del complejo económico que allí se proyecta. En esa medida, la administración Distrital propone implementar mecanismos de estímulos a que todos estos se reubiquen voluntariamente en la central de abastecimientos de mayoristas y minoristas que se ubicará en el triángulo de desarrollo social, como una estrategia de incentivos para jalonar a los comerciantes instalados actualmente en el mercado Bazaruto.

Los fundamentos constitucionales y legales de la iniciativa fueron estudiados para la sustentación de la ponencia de primer debate, encontrándose ajustados y presentados los conceptos respectivos de la Secretaría de Hacienda Distrital, (Confiscar) según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003.

Dentro del marco constitucional colombiano, compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4 de la Constitución política, “Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales”. La anterior competencia debe ejercerla el Concejo en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibídem.

Es claro por tanto que la presente iniciativa persigue que con los estímulos se resuelva algunas de las aristas que compone los problemas de asentamiento de los comerciantes que se instalaran en la central de abastos de Cartagena; creando con ello nuevos polos de desarrollo en la ciudad y en la región, procurando obtener la formalización de los comerciantes informales que hoy ocupan el espacio público; la relocalización de negocios formales del sector de Bazaruto y su área de influencia, garantizar el suministro de bienes y servicios de la población actual y futura ubicada en las áreas de mayor crecimiento poblacional de la ciudad.



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

CONCLUSIONES

En ese orden de ideas por tanto, presentamos ponencia favorable de Segundo debate a la iniciativa sometida a estudio, con las modificaciones introducidas y presentadas a la honorable corporación, dejando la salvedad de que esta es una iniciativa dependiente del proyecto de acuerdo que pretende obtener la autorización para la creación de una sociedad de economía mixta para la operación, manejo y administración de la central de abastos del distrito de Cartagena y en ese orden, no podría nacer esta iniciativa, sino se le da vida a aquella primero.

Sin lugar a dudas, la corporación brindaría una vez mas, una herramienta muy valiosa a la administración para que jalone el desarrollo social y económico de la ciudad.

El siguiente es el articulado propuesto:

ARTICULADO:

ACUERDO _____ 2014

"PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C.

El Concejo Distrital de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Decreto 1333 de 1986, Ley 14 de 1983 y Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO: Concédase Estímulos tributarios en los impuestos de Industria y Comercio y Predial Unificado hasta un cien por ciento 100%, por un término máximo de hasta Diez (10) años a las personas naturales o jurídicas que establezcan sus operaciones comerciales en la CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA que se ubicará en un área del triángulo de desarrollo social en la Carretera La Cordialidad, Transversal 54, lote 1ª, Kilómetro 12.

Parágrafo: Las exenciones decretadas en el presente acuerdo no son aplicables al impuesto de avisos y tableros, sobretasa bomberil, ni sobretasa del medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO:



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

Para acogerse a la exención de los impuestos de que trata el artículo 10 del presente acuerdo, el contribuyente que se considere con derecho, deberán encontrarse en una de las siguientes condiciones:

B. Para Predial:

1. Personas Naturales o Jurídicas con actividad económica en Bazurto y su zona de influencia que adquieran un espacio en la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del Ciento por ciento (100%) del valor del Predial.
2. Personas Naturales o Jurídicas, fuera del área del Mercado de Bazurto y su zona de Influencia que adquieran un espacio en la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del setenta por ciento (70%) del valor del Predial.
3. La exención del impuesto predial se otorgará de Manera diferenciada a personas Naturales o Jurídicas de acuerdo al momento que adquieran espacios en la Central de abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, según la siguiente tabla:

TABLA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Año de Adquisición del Espacio	Años de Exención de Impuesto
AÑO 1 - Preventa	10
AÑO 2	9
AÑO 3	8
AÑO 4	7
AÑO 5	6
AÑO 6	5
AÑO 7	4
AÑO 8	3
AÑO 9	2
AÑO 10	1

B. Para Impuesto de Industria y Comercio:

1. Personas Naturales o Jurídicas con actividad económica en Bazurto y su zona de influencia que se trasladen, que adquieran o arrienden a la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del Ciento por ciento (100%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.
2. Personas Naturales o Jurídicas, fuera del área del Mercado de Bazurto y su zona de Influencia que se trasladen, que adquieran o arrienden a la nueva Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del setenta por ciento (70%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.
3. Las Personas Naturales o Jurídicas solo recibirán el estímulo de exención del impuesto de industria y comercio por la actividad comercial que desarrollen en el local ubicado en la Central de Abastecimiento



Mayorista y Minorista de Cartagena, por tanto, la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo adecuado para evitar que estos estímulos sean aprovechados por estas personas naturales o jurídicas cuando tengan negocios que operen en otros lugares de la ciudad de Cartagena bajo el mismo nombre comercial o razón social.

4. La exención del impuesto de Industria y Comercio se otorgará de Manera diferenciada a personas Naturales o Jurídicas de acuerdo al momento que comiencen a ejercer su actividad económica en la Central de abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena a partir del Inicio de Operación de esta misma, según la siguiente tabla:

Año de Traslado a Partir del Inicio de Operación	Años de Exención de Impuesto
1	10
2	9
3	8
4	7
5	6
6	5
7	4
8	3
9	2
10	1

Parágrafo 1: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por área de influencia del mercado de Bazurto, toda Persona Natural o Jurídica, ubicada de sur a norte entre la Avenida del Lago y la Avenida Pedro de Heredia, y de Oeste a este entre la carrera 22A y la Transversal 25.

Parágrafo 2: Para efectos del presente Acuerdo las personas naturales o jurídicas que se encuentran ubicadas en el Mercado de Bazurto, deberán tener un tiempo mínimo de cuatro años de ejercer la actividad comercial en este para obtener los estímulos tributarios antes señalados.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO.

Para efecto de la exoneración otorgada mediante el presente acuerdo se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Las Personas Naturales o Jurídicas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo precedente solicitarán anualmente durante el mes de enero, ante la Secretaría de Hacienda Distrital la exoneración establecida, con los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo segundo.
2. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, una vez recibida la solicitud por la Secretaría de Hacienda Distrital, esta dependencia realizará en los diez (10) días hábiles siguientes, una visita de ubicación a la Personas Natural o Jurídica solicitante para verificar que se encuentra instalada dentro del área de la CENTRAL DE



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ABASTACIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

3. Para efectos del beneficio de exención del impuesto predial el solicitante acreditará con el certificado de registro inmobiliario la propiedad del inmueble en la CENTRAL DE ABASTACIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.
4. La Secretaría de Hacienda Distrital, en un tiempo máximo de dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud y previa revisión y confirmación de la documentación, expedirá la resolución que establezca la exoneración solicitada.
5. La exención deberá ser ratificada anualmente por la Secretaría de Hacienda previa solicitud del contribuyente beneficiado a través de memorial presentado, hasta el último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

Parágrafo: Las solicitudes de exención presentadas por fuera del término señalado no serán objeto de estudio y la Secretaría de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole sobre la extemporaneidad de la misma.

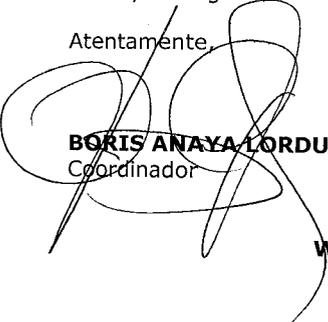
ARTÍCULO CUARTO: AMBITO DE APLICACIÓN DEL ESTIMULO TRIBUTARIO: La exoneración establecida en el presente acuerdo operará para las personas naturales y/o jurídicas, formales e informales que cumplan con los requisitos establecidos en este acuerdo, y compren o arrienden un espacio o se trasladen dentro de los términos antes señalados de la entrada en operación de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

ARTICULO QUINTO: PERDIDA DEL ESTIMULO TRIBUTARIO Se perderá la exención de los impuestos objeto del Acuerdo, cuando el contribuyente exento deje de cumplir con cualquiera de las condiciones acreditadas que dieron origen a la exención.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA: La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación; tendrá efectos fiscales a partir del año gravable 2016 hasta el 2030 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


BORIS ANAYA LORDUY
Coordinador


HERNANDO TRUCCO PUELLO
Ponente


WILSON FONCEL OCHOA
Ponente



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ACTA DE COMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 121 y 124

ACTA DE COMISIÓN No.

En Cartagena de Indias, a los Veinte (20) días del mes de Octubre de 2014, siendo las 01:00 P.M., se hicieron presentes en la Secretaría General del Concejo Distrital, los miembros de la Comisión Segunda o de Presupuesto Doctores **BORIS ANAYA LORDUY, VICENTE BLEL SCAFF, ALFREDO DIAZ RAMIREZ, DUVINIA TORRES COHEN, AMERICO MENDOZA QUESSEP, HERNANDO TRUCCO PUELLO y WILSON TONCEL OCHOA.**, para efectos de la discusión de la presente iniciativa con el siguiente Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Estudio en Comisión de la Ponencia para Primer debate de los Proyectos de Acuerdo No. 121 y 124.

PROYECTO DE ACUERDO No. 121

"Por el cual se conceden estímulos tributarios en impuestos de industria y comercio y predial unificado a las personas naturales y jurídicas que se establezcan en la central de abastecimiento mayorista y minorista de la ciudad de Cartagena".

Ponentes: Boris Anaya Lorduy (c)
Hernando Trucco Puello
Wilson Toncel Ochoa

PROYECTO DE ACUERDO No. 124

"Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena para comprometer vigencias futuras ordinarias tendientes a la efectiva continuidad en la prestación de servicios indispensables y gastos de inversión para la Administración Distrital, en la vigencia fiscal 2015".

Ponentes: Américo Mendoza Quessep (c)
Boris Anaya Lorduy
Wilson Toncel Ochoa

DESARROLLO

Puntos 1 y 2. Después de verificado el quórum, el Secretario da lectura al orden del día, el cual es aprobado.



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ACTA DE COMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 121 y 124

Punto 3. Primer debate a los Proyectos de Acuerdo No. 121 y 124.

No. 121 "Por el cual se conceden estímulos tributarios en impuestos de industria y comercio y predial unificado a las personas naturales y jurídicas que se establezcan en la central de abastecimiento mayorista y minorista de la ciudad de Cartagena".

Se informa por Secretaría a los Miembros de la Comisión Segunda o de Presupuesto que los Concejales ponentes son: Boris Anaya Lorduy (c), Hernando Trucco Puello y Wilson Toncel Ochoa.

Acto seguido, se da lectura a la Ponencia Para Primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 121, publicada en días anteriores, conforme lo establece el Capítulo 4º del Título 3º del Reglamento Interno de la Corporación, por parte del Coordinador de Ponentes Dr. Boris Anaya Lorduy, quien explica que el presente Proyecto de Acuerdo pretende conceder estímulos tributarios en impuestos de industria y comercio y predial Unificado a los comerciantes ubicados en el Mercado de Bazurto y se trasladen a la nueva Central de Abastos de la ciudad.

Por otra parte informa que en días pasados se envió oficio al Secretario de Hacienda Distrital en donde solicitan a la Administración Distrital absuelva lo siguiente:

1. Se propone incluir un Artículo en el sentido de evitar que el beneficio que señala el presente Acuerdo, se extienda a las personas naturales y jurídicas que tengan negocios en otros puntos de la ciudad de Cartagena, diferente a Bazurto, sugiere lo siguiente:

"A partir de Enero de 2015 todas las personas naturales y jurídicas, beneficiadas con la exención deberán detallar en sus registros contables los ingresos que perciban y/o causados por cada centro o punto de venta ubicado en la ciudad de Cartagena".

2. Se solicita a la Administración Distrital enviar el estudio del impacto fiscal a mediano plazo y la tabla porcentual del estímulo tributario para quienes tengan el beneficio por ejercer su actividad comercial en el mercado de Bazurto y zona de influencia.



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ACTA DE COMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 121 y 124

3. solicita se den incentivos tributarios a personas naturales y jurídicas que tengan interés de establecerse en la Central de Abastecimiento mayorista y minorista de la ciudad de manera diferencial con estímulos tributarios a quienes ejercen su actividad comercial en el Mercado de Bazurto y su zona de influencia. Del mismo modo deberá existir una tabla de incentivos tributarios que estratifique la oportunidad de llegada a la empresa de economía mixta, dándole una mayor participación a quienes a futuro ostente la condición de socios fundadores.

Acto seguido el Presidente de la Comisión abre la discusión de la Ponencia anteriormente leída, posteriormente se somete a votación la Ponencia en primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 121 de 2014 en todas sus partes, es decir parte dispositiva, preámbulo y título, la cual es aprobada por los miembros de la Comisión Presupuesto Presentes.

No. 124 "Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena para comprometer vigencias futuras ordinarias tendientes a la efectiva continuidad en la prestación de servicios indispensables y gastos de inversión para la Administración Distrital, en la vigencia fiscal 2015".

Se informa por Secretaría a los Miembros de la Comisión Segunda o de Presupuesto que los Concejales ponentes son: Américo Mendoza Quessep (c), Boris Anaya Lorduy y Wilson Toncel Ochoa.

Acto seguido, se da lectura a la Ponencia Para Primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 124, publicada en días anteriores, conforme lo establece el Capítulo 4° del Título 3° del Reglamento Interno de la Corporación, por parte del Coordinador de Ponentes Dr. Américo Mendoza Quessep, quien explica que el presente Proyecto de Acuerdo pretende autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias

En este estado de la Comisión el Secretario de la misma Dr. Vicente Blel Scaff informa a los presentes, que el día 08 de Octubre de 2014, El Alcalde Mayor de Cartagena presentó oficio de modificación al proyecto de Acuerdo en estudio, debido a un error en la sumatoria y aclaran que la cifra real es de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/TE (\$ 163.719.739.392)** y no de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ACTA DE COMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 121 y 124

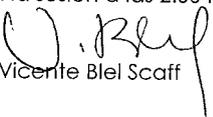
TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 138.380.270.652) como inicialmente se había presentado.

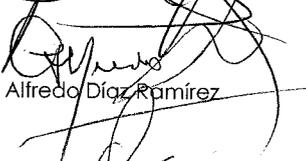
Informa también que el pasado 15 de Octubre de 2014, nuevamente el Alcalde Mayor de Cartagena presentó modificación al Proyecto de Acuerdo, en el que se cambia el valor de las vigencias futuras llevándolo a un total de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$ 187.420.652.805,20)**, inherentes a la Adición de Proyecto para ser ejecutados en las Secretarías de Educación e Interior.

Acto seguido el Presidente de la Comisión abre la discusión de la Ponencia anteriormente leída, posteriormente se somete a votación la Ponencia en primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 124 de 2014 en todas sus partes, es decir parte dispositiva, preámbulo y título, la cual es aprobada por los miembros de la Comisión Presupuesto Presentes.

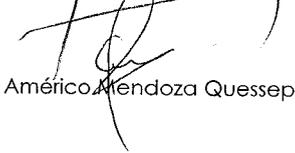
Agotado el orden del día, se levanta la sesión a las 2:00 P.M.


Boris Anaya Larduy


Vicente Blel Scaff


Alfredo Díaz Ramírez


Duvnia Torres Cohen


Américo Mendoza Quessep


Hernando Trucco Puello


Wilson Torcel Ochoa

1
03-OCT-2014



Comision PPTD. P.A 121
Designación ponentes
03 OCT 2014: - Boris Anaya (c)
- Hernando Trucco
- Wilson Tancel.

Cartagena, Agosto de 2014

Doctor
VICENTE BLEL SCAFF
Presidente
Honorable Concejo Distrital de Cartagena
Ciudad

01782442
D. Concejo Distrital de Cartagena
Carolina Scaff
02 OCT 2014 7:02:45 PM

REFERENCIA: "PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA"

Cordial Saludo.

Me permito informar por su conducto que, se presenta a consideración del Honorable Concejo Distrital el proyecto de Acuerdo sobre exenciones tributarias, el que tiene como objetivo obtener el otorgamiento de estímulos relacionados con los impuestos de industria y comercio y el predial unificado, para las personas naturales y jurídicas que se trasladen a la central de abastos mayorista y minorista de la ciudad de Cartagena, cuya propuesta cursa en esa Corporación igualmente, y que tiene como finalidad cumplir con la obligación legal a cargo del Distrito del servicio de plazas de mercado público, resolviendo además la necesidad de contar con un sistema de mercados que garantice la seguridad alimentaria de la población de esta ciudad.

En este contexto, se presenta la:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. NECESIDAD Y CONVENIENCIA

El Distrito de Cartagena ha presentado a consideración del Honorable Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para la constitución de una sociedad de economía mixta por acciones para que promueva, gestione e impulse la construcción y funcionamiento de una central de abastecimiento mayorista y minorista, con el fin de cumplir con la obligación legal relativo al servicio público de mercado, para de esta forma dar solución a los problemas que se presentan actualmente en el sistema de mercados en la ciudad, necesario para la seguridad alimentaria de la comunidad en general.

La solución al problema del traslado del Mercado de Bazurto, la relocalización de sus comerciantes y la formalización del comerciante informal que ocupa el espacio público del área de influencia del mercado de Bazurto, respecto al cual existen sentencias judiciales sin cumplir, y que obligan a una compensación representada en un beneficio de relocalización o reconversión económica que permita formalizar su actividad, como consecuencia de la Confianza Legítima adquirida por la permisividad de los gobiernos locales en consentir su presencia en las áreas públicas. (Sentencia SU - 360 del 99 y T 772 del 2003 de la H Corte Constitucional), hace que la administración Distrital proponga, defina e implemente mecanismos de estímulos a que todos estos se reubiquen voluntariamente en la central de abastecimientos de mayoristas y minoristas que se ubicará en el triángulo social, en la Carretera que conduce de Cartagena a Bayunca, denominada La Cordialidad, Transversal 54, lote 1ª, Kilómetro 12.

Normalizar el crecimiento desordenado que se ha dado de los comerciantes en Bazurto y su área de influencia es un objetivo de estos proyectos, tanto el de la sociedad de economía mixta para la



DUB
A

central de abastos de Cartagena como este de naturaleza tributaria, con el cual el Gobierno Distrital está interesado en gestionar el desarrollo económico y sostenimiento de este tipo de centros de mercadeo que impulsan el desarrollo económico y aportan de forma positiva al ordenamiento y desarrollo territorial, disminuyendo los impactos negativos causados por el ejercicio de la actividad comercial en la ciudad.

Así mismo, la Administración Distrital debe entrar a regular la competencia de los distribuidores mayoristas y minoristas, buscando agrupar la totalidad de los mismos en la central de Abastos garantizando la competencia y el desarrollo del objeto social de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE CARTAGENA.

En razón de los costos del traslado y de la permanencia de los comerciantes en la Central de Abastecimientos de Mayoristas y Minoristas, con la incertidumbre de la consolidación de la economía y de las actividades comerciales en el sector donde se ubicará la central bajo las normas del POT, se concibe la exención del 70% y hasta el 100% del impuesto de Industria y Comercio y del impuesto predial unificado para los comerciantes que opten por esta opción en la Central de Abastecimiento, como estímulo para consolidar este proyecto de mercado .

La economía ha desarrollar en la Central de Abastecimientos de Mayoristas y Minoristas de Cartagena, debe contribuir sin duda alguna el sostenimiento de una importante cifra de habitantes de la ciudad, por lo que con este proyecto de acuerdo se busca complementar la política de contar con un sistema de mercados para dar cobertura total a la ciudad, eliminar el foco de problemas ambientales, sanitario y de otras índole que se presentan en el entorno del Mercado de Bazurto, y apoyar la sostenibilidad de esta solución de mercado mayorista y minorista.

En este contexto, la aprobación del Proyecto de Acuerdo permite establecer estímulos tributarios orientados a resolver de manera definitiva los problemas antes identificado, mediante la creación de nuevos polos de desarrollo comercial que permitan por un lado, la formalización de los comerciantes informales que hoy ocupan el espacio público, la relocalización de negocios formales del sector de Bazurto y su área de influencia, y por otra se garantice el suministro de bienes y servicios de la población actual y futura ubicada en las áreas de mayor crecimiento poblacional de la ciudad.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

1. CONSTITUCION POLITICA.

Compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4 de la Constitución política, "Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales".

La anterior competencia debe ejercerla el Concejo en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibídem.

1. Artículo 338

"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los



acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

2. La Ley 14 de 1983

El artículo 32. Definió el hecho generador del impuesto de industria y comercio así: “El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas la actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”.

Por su parte el artículo 38 de la citada Ley 14 de 1983, señala que: “... Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal”.

3. Ley 44 de 1990

En el Artículo 1 Ley 44 de 1990: Se fusionan en un solo impuesto denominado “Impuesto Predial Unificado” los siguientes gravámenes: Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen municipal (Decreto 1333 de 1986); Impuesto de Parques y Arborización (Decreto 1333 de 1986); Impuesto de Estratificación Socio Económico (Ley 9 de 1989); Sobretasa de Levantamiento Catastral (Ley 128 de 1941, Ley 50 de 1984 y Ley 9 de 1989.

4. Decreto Ley 1333 de 1986

El Artículo 93 del Código de Régimen Municipal dispone que corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley:

ARTICULO 258. Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal.

Con base en lo anterior, el proyecto de acuerdo se encuentra enmarcado dentro de estas disposiciones, teniendo en cuenta que en la aprobación de la exención tributaria que se propone, corresponde aprobarla al Concejo.

5. Ley 136 de 1994

Según lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, podrán ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde los Acuerdos que dispongan beneficios tributarios, así:

- ARTICULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materia relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARAGRAFO 1º. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2º, 3º y 6º, del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde.

6. La Ley 1551 de 2013

El artículo 18 faculta a los Concejos para que mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establezca la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso



y
DMB
R

final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Política.

7. Ley 819 de 2003

De acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003, en el artículo 7, se debe incluir en la exposición de motivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingresos adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la república, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la gaceta del congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumento de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

Respecto a la anterior disposición la Secretaría de Hacienda Distrital hizo el estudio y presentó el cálculo aproximado de los costos fiscales, realizado para los años de vigencia del proyecto de acuerdo, teniendo en cuenta la expectativa de recaudo durante los años gravables.

Lo anterior, consta en acta del 26 de junio del Confiscar, es decir, del Consejo de Política Fiscal del Distrito, quien previo análisis del costo beneficio determinó la viabilidad financiera del proyecto de acuerdo que concede estímulos tributarios a las personas naturales y jurídicas que se establezcan en la central de abastecimiento mayorista y minorista de la ciudad de Cartagena.

En este orden, para soportar la viabilidad financiera del proyecto de acuerdo de exenciones tributarias, se anexa acta del Confiscar donde se contiene el estudio y el concepto de viabilidad, cumpliendo de esta manera con lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003.

Así mismo, teniendo en cuenta el marco legal expuesto, a partir de la Constitución Política, las consideraciones de conveniencia y la necesidad sustentada del proyecto, se presenta esta iniciativa en materia tributaria, la que se estima viable y ajustada no solo a legalidad sino a los instrumentos de manejo financiero como es el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito de Cartagena, el cual conforme a la evaluación realizada nos demuestra que el costo tributario de los estímulos ofrecidos se puede soportar con el ahorro de en gastos, debido a que a CORVIVIENDA se le ha venido apropiando anualmente en el presupuesto de Rentas del Distrito, la suma del quince (15%) del recaudo del Impuesto Predial Unificado, cuando el Acuerdo O44 de 1999 estipula que dicha apropiación sea del Diez (10%) por ciento.

Concluye, conforme a lo anterior, el Consejo de Política Fiscal del Distrito: " se dará cumplimiento al Acuerdo y solo se tomarán dos (2) puntos porcentuales del cinco por ciento (5%) adicional que



Handwritten initials: DMB and a signature.

ha venido siendo presupuestado a CORVIVIENDA por encima del Acuerdo No 44, con el fin de cubrir el Costo Fiscal de los incentivos propuestos”.

III. ANEXOS

Anexamos para estudio y consideración de la Corporación los siguientes documentos ilustrativos

- a. Acta N° 004 de Junio 26 del año 2014 del Consejo Superior De Política Fiscal (CONFISCAR, donde se analizo el impacto fiscal del **“PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDE ESTIMULOS TRIBUTARIOS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA”**.

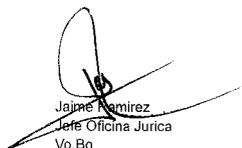
Atentamente,



DIONISIO MELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena

Revisado Por:

Elfa Luz Mejía
Asesora Jurídica Externa



Jaime Ramirez
Jefe Oficina Jurica
Vo.Bo

Jaime Fonseca 
Asesor Externo Oficina Juridica



PROYECTO DE ACUERDO _____ 2014

“PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C.

El Concejo Distrital de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Decreto 1333 de 1986, Ley 14 de 1983 y Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO: Concédase Estímulos tributarios en los impuestos de Industria y Comercio y Predial Unificado hasta un cien por ciento 100%, por un término máximo de hasta Diez (10) años a las personas naturales o jurídicas que establezcan sus operaciones comerciales en la CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA que se ubicará en un área del triángulo de desarrollo social en la Carretera La Cordialidad, Transversal 54, lote 1ª, Kilómetro 12.

Parágrafo: Las exenciones decretadas en el presente acuerdo no son aplicables al impuesto de avisos y tableros, sobretasa bomberil, ni sobretasa del medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO:

Para acogerse a la exención de los impuestos de que trata el artículo 1º del presente acuerdo, el contribuyente que se considere con derecho, deberán encontrarse en una de las siguientes condiciones:

Para Predial:

1. Personas Naturales o Jurídicas con actividad económica en Bazaruto y su zona de influencia que se trasladen totalmente, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del Ciento por ciento (100%) del valor del Predial.
2. Personas Naturales o Jurídicas que desarrollen actividades mayoristas y/o minoristas de carácter comercial y de servicios, en la comercialización de víveres, abarrotes, frutas, tubérculos, productos cárnicos, y demás similares así como artículos complementarios de cacharros, bisutería, ropa, calzado, y demás similares, fuera del área del Mercado de Bazaruto y su zona de Influencia que se trasladen totalmente, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del setenta por ciento (70%) del valor del Predial.

Para Impuesto de Industria y Comercio:

1. Personas Naturales o Jurídicas con actividad económica en Bazaruto y su zona de influencia que se trasladen totalmente, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del Ciento por ciento (100%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.
2. Personas Naturales o Jurídicas que desarrollen actividades mayoristas y/o minoristas de carácter comercial y de servicios, en la comercialización de víveres, abarrotes, frutas, tubérculos, productos cárnicos, y demás similares así como artículos complementarios de cacharros, bisutería, ropa, calzado, y demás similares, fuera del área del Mercado de Bazaruto





cacharros, bisutería, ropa, calzado, y demás similares, fuera del área del Mercado de Bazurto y su zona de Influencia que se trasladen totalmente, tendrán derecho a una exoneración de hasta diez (10) años del pago del Setenta por ciento (70%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo 1: Para efectos del presente acuerdo se entiende por área de influencia del mercado de Bazurto, todo el comercio mayorista y/o minorista de víveres, abarrotes, frutas, tubérculos, productos cárnicos y demás similares, así como artículos complementarios de cacharros, bisutería, ropa, calzado y demás similares, ubicados de sur a norte entre la Avenida del Lago y la Avenida Pedro de Heredia, y de Oeste a este entre la carrera 22A y la Transversal 25.

Parágrafo 2. La determinación del tiempo mínimo en el desarrollo de la actividad, para los casos del comercio formal, sea persona jurídica o natural, se acreditará al momento de relocarse o instalarse en las nuevas instalaciones de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, con las formalidades establecidas en el código de comercio.

Parágrafo 3. La determinación del tiempo mínimo en el desarrollo de la actividad, para los casos del comercio informal, se acreditará al momento de relocarse o instalarse en las nuevas instalaciones de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, mediante certificaciones expedidas por la Oficina de Espacio Público del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO.

Para efecto de la exoneración otorgada mediante el presente acuerdo se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Las empresas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo precedente solicitarán anualmente durante el mes de enero, ante la Secretaría de Hacienda Distrital la exoneración establecida, con los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo segundo.
2. Una vez recibida la solicitud por la Secretaría de Hacienda Distrital, esta dependencia realizará en los diez (10) días hábiles siguientes, una visita de ubicación a la empresa solicitante para verificar que se encuentra instalada dentro del área de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.
3. La Secretaría de Hacienda Distrital, en un tiempo máximo de dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud y previa revisión y confirmación de la documentación, expedirá la resolución que establezca la exoneración solicitada.
4. La exención deberá ser ratificada anualmente por la Secretaría de Hacienda previa solicitud del contribuyente beneficiado a través de memorial presentado, hasta el último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

PARAGRAFO 1º. Las solicitudes de exención presentadas por fuera del término señalado no serán objeto de estudio y la Secretaría de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole sobre la extemporaneidad de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: AMBITO DE APLICACIÓN DEL ESTIMULO TRIBUTARIO: La exoneración establecida en el presente acuerdo operará para las personas naturales y/o jurídicas, formales e informales que cumplan con los requisitos establecidos en este acuerdo, y le den apertura a sus negocios dentro de los primeros cinco (5) años de la entrada en operación de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA. A partir del año sexto las exoneraciones previstas en este Acuerdo.

DNI/2

ARTÍCULO QUINTO: PERDIDA DEL ESTIMULO TRIBUTARIO Se perderá la exención de los impuestos objeto del Acuerdo, cuando el contribuyente exento deje de cumplir con cualquiera de las condiciones acreditadas que dieron origen a la exención.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA: La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación; tendrá efectos fiscales a partir del año gravable 2016 hasta el 2030 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a los días del mes de del año Dos mil Catorce (2014)

VICENTE BLEL SCAFF
PRESIDENTE

YERLIS ALVAREZ
SECRETARIA GENERAL

PRESENTADO POR:

DIONISIO VELEZ TRUJILLO
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

DMB



DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL DE CARTAGENA
ACTA N° 004 DE JUNIO 26 DEL AÑO 2014

En Cartagena De Indias D. T. y C., siendo las 8:00 A. M. del día 26 de Junio de 2014 se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, los Miembros del Consejo de Política Fiscal de Cartagena (CONFISCAR), con el propósito de analizar el impacto fiscal del "PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDE ESTIMULOS TRIBUTARIOS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA".

Se procedió a elaborar el siguiente orden del día:

- 1) Verificación de Quórum.
- 2) Análisis de la viabilidad financiera del otorgamiento de Incentivos tributarios a las personas naturales y jurídicas que se establezcan en la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de la ciudad de Cartagena.
- 3) Varios

En desarrollo del primer ítem, se confirma asistencia de los miembros de CONFISCAR: el Doctor CARLOS JOSÉ GRANADILLO VÁSQUEZ, Secretario de Hacienda Distrital; la Doctora DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA, Secretaria de Planeación Distrital; la Doctora MARÍA CAROLINA CARBALLO GUERRERO, Tesorera Distrital; y el Doctor ALBERTO ENRIQUE LLAMAS HERRERA, Director Financiera de Presupuesto, quien actúa como Secretario y en calidad de Invitado el Doctor FRANCISCO HERNANDEZ ROJAS, Jefe de la División de impuestos Distritales.

- 1) Verificación de Quórum: Se encuentra presente, todo los miembros del Comité por lo que existe Quórum deliberatorio.
- 2) Se presenta al Comité para su estudio, el impacto fiscal del "PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDE ESTIMULOS TRIBUTARIOS A LAS PERSONAS NATURALÈS Y JURÍDICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA".

Siendo el único tema de la sesión, y a efectos de mayor ilustración a los miembros del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena - CONFISCAR, se le dio el uso de la palabra al Secretario de Hacienda Distrital de Cartagena, quien explicó los alcances del Proyecto de Acuerdo y su Impacto Fiscal, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la Ley 819 en su Artículo 7. Análisis del Impacto Fiscal de las normas, expresa que el Impacto Fiscal de cualquier proyecto de Ley, que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). Además deberá incluirse expresamente en la Exposición de Motivos y en las ponencias de trámite respectivas los Costos Fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, a continuación se evalúa el Costo Fiscal de conceder estímulos tributarios a las personas naturales y jurídicas que se establezcan en la central de "Abastecimiento Mayorista y Minorista de la Ciudad de Cartagena".

Para evaluar el Impacto Fiscal de una Política de Incentivo, se calcula el costo tributario, el cual hace referencia a la recaudación que se...

producto de la aplicación de tratamientos tributarios preferenciales y cuya finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía. En nuestro Proyecto de Incentivos sería el costo tributario que el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias deja de percibir por incentivar a las personas naturales y jurídicas que se establezcan en la "Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de la Ciudad".

Los Gastos Tributarios, así definidos, son una herramienta alternativa de intervención estatal, que busca conseguir resultados similares a los que se podrían obtener mediante el Gasto Público Directo.

Para medir el Impacto Fiscal de los Gastos Tributarios, la División de Impuestos del Distrito de Cartagena y la Unidad de Desarrollo Económico (UDE), utilizaron la metodología del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)¹ "*Método del Ingreso Renunciado*", el cual mide la pérdida de ingresos que se produce después de introducir un Gasto Tributario. Supone que no hay cambio de comportamiento por parte de los contribuyentes. Es decir, supone que su comportamiento es el mismo que manifiestan durante la aplicación del Gasto Tributario. Se conoce también como medición ex post.

Se propone elegir este método del ingreso renunciado, por dos razones. En primer lugar, porque es más simple, no requiere hacer supuestos de cambios de comportamiento, la simplicidad de este método es una virtud. En segundo lugar, porque es consistente con las mejores prácticas definidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), según la cual desde un punto de vista presupuestario, entrega una estimación más certera de los recursos que sería necesario destinar por la vía del Gasto Directo para lograr el mismo impacto que con el Gasto Tributario.

De las metodologías específicas para calcular el "*Ingreso Renunciado*" se utilizarán las de "*Obtención Directa desde las Estadísticas de Ingreso*" para el Impuesto de Industria y Comercio y "*Estimaciones con Estadística Agregadas*" para el Impuesto Predial Unificado (IPU).

Costo Tributario del Impuesto de Industria y Comercio

Para realizar el costo tributario del Impuesto de Industria y Comercio, se realizará por medio del método de "*Obtención Directa desde las Estadísticas de Ingresos*", el cual consiste en que se tome el "*Ingreso Renunciado*" como el valor de las declaraciones realizadas por los contribuyentes en los formularios de declaración y pago de Impuesto de Industria y Comercio que quedan registrados en la Base de Datos Tributaria del Distrito (MATEO).

El Proyecto de Acuerdo solicita se conceda la Exención del Impuesto de Industria y Comercio hasta un cien por ciento (100%), por un término máximo de hasta diez (10) años, a las personas naturales o jurídicas que establezcan sus Operaciones Comerciales en la "CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA".

¹Metodología para medir el Impacto Fiscal de los Gastos Tributarios Subnacionales en Colombia, Banco Interamericano de Desarrollo, Sector de Capacidad Institucional y Finanzas, Documento de Debate # IDB/FMM 0110, junio de 2010.

Para la Vigencia 2013, los Comerciantes de Bazurto y sus zonas de influencias, pagaron el Impuesto de Industria y Comercio por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$2.243.653.560) M/CTE.

Tabla 1. Número de Establecimientos Beneficiados

Sector	No. Establecimientos	Pagado 2013
BAZURTO	1.404	620.936.856
ESPERANZA	143	1.320.000
PRADO	138	677.391.635
MARTINEZ MARTELO	121	580.247.145
BARRIO CHINO	83	167.339.116
LA QUINTA	53	164.952.911
ALCIBIA	50	843.464
AVENIDAD DEL LAGO	12	30.622.433
Total	2.004	2.243.653.560

Si se parte del supuesto que todos estas empresas o negocios establecen sus operaciones comerciales en la "CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA" y obtienen su exoneración del cien por ciento (100%) al encontrarse en la Zona de Bazurto y Áreas de Influencia, además si se realiza la Proyección del Gasto Tributario incrementándolo en un porcentaje equivalente al promedio del Índice de Precios del Consumidor (IPC) de los últimos cinco (5) años desde el año 2009 al año 2013 correspondiente a dos puntos sesenta y cinco por ciento (2,65%) se obtendrá un total de Gasto Tributario de \$27.376,17 millones, esto considerando desde la vigencia 2016 - en donde entraría en vigencia el proyecto - hasta la vigencia 2025 - plazo de diez (10) años correspondientes a la exoneración--.

Tabla 2. Costo Fiscal Recaudó ICA

SECTOR	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL 2016-2025
BAZURTO	654,28	671,62	689,42	707,69	726,44	745,69	765,45	785,74	806,56	827,93	849,87	7.576,43
ESPERANZA	1,39	1,43	1,47	1,50	1,54	1,59	1,63	1,67	1,71	1,76	1,81	16,11
PRADO	713,77	732,68	752,10	772,03	792,49	813,49	835,05	857,18	879,89	903,21	927,14	8.265,27
MARTINEZ MARTELO	611,41	627,61	644,24	661,31	678,84	696,83	715,29	734,25	753,71	773,68	794,18	7.079,95
BARRIO CHINO	176,33	181,00	185,79	190,72	195,77	200,96	206,29	211,75	217,36	223,12	229,04	2.041,81
LA QUINTA	173,81	178,42	183,15	188,00	192,98	198,09	203,34	208,73	214,26	219,94	225,77	2.012,69
ALCIBIA	0,89	0,91	0,94	0,96	0,99	1,01	1,04	1,07	1,10	1,12	1,15	10,29
AVENIDAD DEL LAGO	32,27	33,12	34,00	34,90	35,83	36,77	37,75	38,75	39,78	40,83	41,91	373,64
TOTAL	2.384,14	2.426,79	2.491,10	2.537,12	2.624,88	2.694,44	2.765,84	2.839,14	2.914,37	2.991,61	3.070,88	27.376,17

*Millones de Pesos

Costo Tributario del Impuesto Predial Unificado

Para realizar el costo tributario del Impuesto Predial Unificado (IPU), se realizará por medio del método de "Estimaciones con Estadísticas Agregadas", esta metodología consiste en la realización de operaciones aritméticas simples sobre estadísticas agregadas, obtenidas principalmente de las declaraciones de impuestos. Por ejemplo, en las exenciones del Impuesto Predial Unificado (IPU) si se dispone de una estadística con el monto de los avalúos exentos, el ingreso renunciado se estimaría como el monto agregado del avalúo exento multiplicado por la tasa del impuesto.

En la "Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de la ciudad de Cartagena" se tiene previsto la construcción de dos mil quinientos ochenta y nueve (2.589) Locales, de los cuales dos mil (2.000) Locales serán de Propiedad del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias los que por ende no pagaran Impuesto Predial Unificado (IPU), los otros quinientos ochenta y nueve (589) Locales tendrán un Costo Fiscal equivalente al valor de su avalúo multiplicado por la Tasa de Impuesto correspondiente a Locales Comerciales.

Considerando, que las dos mil quinientos ochenta y nueve (2.589) Locales representan un Avalúo Total de \$219.420 millones, como se detalla en el siguiente Tabla.

Tabla 3. Presupuesto Locales Central de Abastos

Tipo	Cantidad	Mts ² x Tipo	Valor Mts ²	Valor Total
Bodega	31	158,71	4.000.000	19.680.040.000
Locales Tipo A	104	65,73	4.000.000	27.343.680.000
Locales Tipo B	200	36,4	4.000.000	29.120.000.000
Locales Tipo C	12	52,17	4.000.000	2.504.160.000
Modulo Comercial Tipo B1	36	122,81	4.000.000	17.684.640.000
Locales Bazurto	1.068	13,04	4.000.000	55.706.880.000
Estacionario	1.036	6,92	4.000.000	28.676.480.000
Modulo Comercial Tipo B2	50	106,06	4.000.000	21.212.000.000
Modulo COMERCIAL Tipo B3	52	84,17	4.000.000	17.507.360.000
Total	2.589			219.420.240.000

Se estima que se exoneran los quinientos ochenta y nueve (589) Locales Comerciales que no pertenecen al Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, que estos ejercen su Actividad Económica en Bazurto y en su Zonas de Influencias, que se trasladan sin dejar establecimiento alguno por lo cual tienen derecho a una exoneración de diez (10) años del pago del ciento por ciento (100%) del valor del Impuesto Predial Unificado (IPU),.

Entonces, solamente se evaluará el Costo Fiscal de los quinientos ochenta y nueve (589) Locales Comerciales que no pertenecen al Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, los cuales representan un Avalúo de \$49.918 millones a la tarifa del Impuesto de Predios Urbanos Edificados - Comerciales - que tiene una tarifa de nueve punto cinco (9,5) por mil (X1.000).

Tabla 4. Costo Fiscal Predial

Tipo de Predio	No. De Predios	Avalúo Exento (a)	Tasa Legal (b)	Costo Fiscal (a)x(b)
Comercial	589	49.918.261.877	0,0095	474.223.488

El Gasto Tributario por exenciones al Impuesto Predial Unificado (IPU) asciende anualmente a CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$474.223.488) M/CTE, y con el supuesto que se tenga un incremento anual en el avalúo catastral equivalente a la inflación esperada del tres por ciento (3%), y no se realice ninguna Actualización Catastral, el Gasto Tributario Total es de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS...

Y OCHO PESOS (\$5.767.520.078) M/CTE esto considerando desde la vigencia 2016 - en donde entrará en vigencia el proyecto - hasta la vigencia 2025 - plazo de 10 años correspondientes a la Exoneración-.

Tabla 5. Proyección Costo Fiscal Impuesto Predial Unificado

Años	Avalúo Exento (a)	Tasa Legal (b)	Gasto Tributario: (a)X(b)
2014	49.918.261.877	0,0095	474.223.488
2015	51.415.809.733	0,0095	488.450.192
2016	52.958.284.025	0,0095	503.103.698
2017	54.547.032.546	0,0095	518.196.809
2018	56.183.443.522	0,0095	533.742.713
2019	57.868.946.828	0,0095	549.754.995
2020	59.605.015.233	0,0095	566.247.645
2021	61.393.165.690	0,0095	583.235.074
2022	63.234.960.661	0,0095	600.732.126
2023	65.132.009.480	0,0095	618.754.090
2024	67.085.969.765	0,0095	637.316.713
2025	69.098.548.858	0,0095	656.436.214
TOTAL GASTO TRIBUTARIO 2016-2025			6.767.520.078

Análisis Costo Benéfico.

En resumen, el Costo Fiscal total del Proyecto de Acuerdo incluyendo la Exoneración tanto en Impuesto Predial Unificado (IPU), como en Industria y Comercio, en un cien por ciento (100%) a diez (10) años, es de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$33.143.694.247) M/CTE. Tabla 6.

Tabla 6. Total Costo del Proyecto.

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
Costo Fiscal IPU	503	518	534	550	566	583	601	619	637	656	5.768
Costo Fiscal ICA	2.427	2.491	2.557	2.625	2.694	2.766	2.839	2.914	2.992	3.071	27.376
Total	2.930	3.009	3.091	3.175	3.261	3.349	3.440	3.533	3.629	3.727	33.144

*Millones de Pesos

Ahora bien, de acuerdo a la Ley 819 en su Artículo 7, los Proyectos de Ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos.

Por tal razón se contempla que esta Costo Fiscal tendría su fuente sustitutiva en un ahorro en gastos, debido a que a CORVIVIENDA se le ha venido apropiando anualmente en el Presupuesto de Rentas del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias la suma del quince por ciento (15%) del recaudo de vigencia actual del Impuesto Predial Unificado (IPU), cuando el Acuerdo No. 044 de 1999 estipula que dicha apropiación sea del diez por ciento (10%). En este orden se dará cumplimiento al Acuerdo, y solo se tomarán dos (2) puntos porcentuales del cinco por ciento (5%) adicional que ha venido siendo

Presupuestado a CORVIVIENDA por encima del Acuerdo No. 044, con el fin de cubrir el Costo Fiscal de los incentivos propuestos.

Tomando como base el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) en lo concerniente al recaudo de vigencia actual de Impuesto Predial Unificado (IPU), se aplica el dos por ciento (2%) y se obtiene la siguiente proyección:

Tabla 7. Proyección Renta Sustituta.

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
Valor IPU	142.406	149.548	157.076	165.013	173.381	182.206	191.512	201.328	211.683	222.267	1.796.420
2%	2.848	2.991	3.142	3.300	3.468	3.644	3.830	4.027	4.234	4.445	35.928

*Millones de Pesos

Comparando los valores de la renta sustituta con los del Costo Fiscal Calculado se evidencia que los dos (2) puntos porcentuales del Impuesto Predial Unificado (IPU) son suficientes para cubrir el Costo Fiscal de de conceder estímulos tributarios a las personas naturales y jurídicas que se establezcan en la "Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de la ciudad de Cartagena", ya que de la vigencia 2016 a 2025 la renta sustitutiva suma \$35.928 millones, cifra claramente mayor a los \$33.144 millones del Costo Fiscal, de igual forma, el Análisis Vigencia por vigencia permiten concluir que la renta sustitutiva en cada año supera el Costo Fiscal del Proyecto de Acuerdo.

Incluyendo estos valores en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) se obtendría la siguiente situación general de las finanzas del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias. Tabla 8.

Tabla 8. Situación Financiera General (Sin la aplicación de los Incentivos)

Vigencia	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ICLD	336.965	357.183	377.738	391.940	406.740	422.166	438.249	455.020	472.510	490.756	509.794
Sobretasa Gasolina	26.648	27.448	28.271	29.119	29.993	30.893	31.819	32.774	33.757	34.770	35.813
SPG PG	21.131	21.765	22.418	23.091	23.783	24.497	25.232	25.989	26.768	27.572	28.399
Gastos de Func. Entes de Control	160.311	167.667	172.697	177.878	183.214	188.710	194.372	200.203	206.209	212.395	218.767
Deficit Cte. A Diciembre 2012											
Fondo de Pensiones											
Deficit Cte. en Salud											
Vigencias Futuras Transcribe	5.330	15.096	15.549	22.713	28.493	29.174	17.610				
F. Contingencia											
Superávit Primario Financ.	219.105	223.633	240.181	243.559	248.809	259.672	283.319	313.579	326.827	340.703	355.238
Amortización Capital	78.870	48.680	49.070	49.619	52.875	56.344					
Desembolsos Nuevo Crédito	87.500	162.500									
Intereses de Deuda Pública	13.979	20.997	17.175	13.719	9.885	5.221					
Superávit Primario ICLD Inversión	213.756	316.457	173.936	180.221	186.049	198.106	283.319	313.579	326.827	340.703	355.239

Tabla 9. Situación Financiera General (Con la aplicación de los incentivos)

Vigencia	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ICLD	336.965	357.183	377.738	391.940	406.740	422.166	438.249	455.020	472.510	490.756	509.794
Sobre tasa a la Gasolina	26.648	27.448	28.271	29.119	29.993	30.893	31.819	32.774	33.757	34.770	35.813
SPG Propósito General	21.131	21.765	22.418	23.091	23.783	24.497	25.232	25.989	26.768	27.572	28.399
Gastos de Funcionamiento con entes de control	160.311	167.667	172.697	177.878	183.214	188.710	194.372	200.203	206.209	212.395	218.767
Deficit Cte Acumulado A Diciembre 2012	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FONDO DE PENSONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Déficit corriente en Salud	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vigencias Futuras Transcribe	5.330	15.096	15.549	22.713	28.493	29.174	17.610	-	-	-	-
Fondo de Contingencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costo Fiscal Incentivos de la Central de Abastos	-	-	2.930	3.009	3.091	3.175	3.261	3.349	3.440	3.533	3.629
Superávit Primario Antes De Financieros	219.105	223.633	237.251	240.550	245.718	256.497	280.058	310.230	323.387	337.170	351.610
Amortización Capital	78.870	48.680	49.070	49.619	52.875	56.344	-	-	-	-	-
Desembolsos Nuevo Crédito	87.500	162.500	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Intereses de Deuda Pública	13.979	20.997	17.175	13.719	9.885	5.221	-	-	-	-	-
Superávit Primario ICLD: Inversión	213.756	316.457	171.006	177.212	182.856	194.931	280.058	310.230	323.387	337.170	351.610

*Millones de Pesos

Comparando las dos (2) situaciones, se tiene que los recursos disponibles para inversión disminuirían en cada vigencia el valor equivalente al Costo Fiscal de la presente iniciativa. Es decir la disminución de la inversión sería en promedio de uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), no obstante se observa en los cuadros que ese impacto sobre la inversión será compensado con los recursos del Nuevo Crédito que se destinaron a Obras de Infraestructura en Salud, Educación y Malla Vial, es por esto que los recursos disponibles para inversión en las vigencias 2014 y 2015 son superiores a las demás de la década.

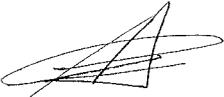
Viabilidad Financiera

Teniendo en cuenta el análisis anterior, se concluye que no se afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MEMP)

viabilidad financiera a la propuesta de conceder estímulos tributarios a las personas naturales y jurídicas que se establezcan en la "CENTRAL DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA Y MINORISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA".

3) No se trató ningún tema adicional.

En señal de consentimiento de lo aquí expresado, suscriben la presente acta las partes intervinientes, en Cartagena a los 26 días del mes de Junio de 2014



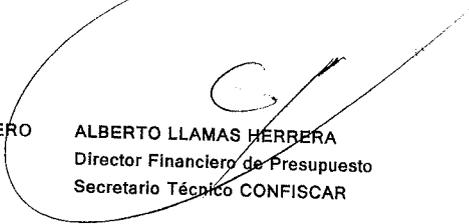
CARLOS GRANADILLO VASQUEZ
Secretario de Hacienda Distrital



DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretaria de Planeación



MARÍA CAROLINA CARBALLO GUERRERO
Tesorera Distrital de Cartagena



ALBERTO LLAMAS HERRERA
Director Financiero de Presupuesto
Secretario Técnico CONFISCAR



FRANCISCO HERNANDEZ ROJAS
Asesor Código 105 grado 55
Jefe División de Impuestos Distritales

Proyectó
Sibila Carreño Quiros
Asesor código 105 grado 55



**GACETA DEL CONCEJO
DISTRITAL DE
CARTAGENA DE INDIAS**

Año 5 No. 126 Edición de 123 Páginas

Cartagena, diciembre 30 de 1999

JAVIER HOYOS CAÑAVERA
ALICIA TERRIL FUENTES

Director
Subdirector

MESA DIRECTIVA

NICOLAS PAREJA BERMUDEZ
Presidente

LEWIS MONTERO POLO
Primer Vicepresidente

LUIS D. MAY SALCEDO
Segundo Vicepresidente

JAVIER HOYOS CAÑAVERA
Secretario General

CONTENIDO

ACUERDO No. 44 DEL 29 DE
DICIEMBRE DE 1999 "POR EL
CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DISTRITAL"

6. 5. 11
6100/194

Establecimientos Públicos.
Superintendencias, Departamentos
Administrativos, Sociedades de
Economía Mixta y Entidades Financieras
del Orden Nacional, se les aplicará el 16.0
por mil.

Categoría 2: Empresas Industriales y
Comerciales, Establecimientos Públicos.
Sociedades de Economía Mixta,
Entidades Financieras, Departamentos
Administrativos del Orden
Departamental, se les aplicará el 15.5 por
mil.

Categoría 3: Los predios institucionales
destinados a la defensa nacional se les
aplicará la tarifa del 4.0 por mil.

PARAGRAFO 1º. Los demás predios
del Ministerio de Defensa Nacional
destinados a vivienda, hospitales, y
educación tributarán de acuerdo con las
tarifas correspondientes establecidas en el
presente estatuto.

PARAGRAFO 2º. Los predios de
propiedad de la iglesia católica y otros
cultos religiosos que no estén excluidos
del impuesto predial unificado, se
gravarán de conformidad con las tarifas
generales establecidas en el presente
acuerdo.

PARAGRAFO 3º. Para el caso de
predios urbanos edificados con uso mixto
residencial y comercial se aplicarán las
siguientes tarifas:

Estratos 1 y 2: 3.0 por mil
Estrato 3: 6.5 por mil
Estratos 4, 5 y 6: 8.0 por mil

PARAGRAFO 4º. Los predios de
propiedad de patrimonio autónomo

constituidos para respaldar pasivos
laborales y pensionales se les aplicará por
concepto del impuesto predial unificado
el cincuenta (50%) de la tarifa que le
corresponda.

PARAGRAFO 5º. Destinación
específica sobre el recaudo del impuesto
predial unificado:

a. Destínase para financiar el programa
de alcantarillado del Distrito de
Cartagena un dieciocho por ciento
(18%) del recaudo obtenido por
concepto del impuesto predial
unificado.

b. Destínase para financiar programas de
vivienda de interés social el quince
por ciento (10%) del recaudo obtenido
por concepto del impuesto predial
unificado

ARTICULO 75. Para efectos de la
liquidación del impuesto predial
unificado se entiende por predio urbano
edificado cuando no menos del 15% del
área total del lote se encuentra construido.

PARAGRAFO.- Cuando se trate de
predios destinados a la actividad
industrial, para efectos de calcular el área
construida, se tendrá en cuenta los
tanques de almacenamiento o depósito,
las tuberías de conducción de productos,
subproductos, gases, residuos y demás
instalaciones inherentes al desarrollo del
objeto social de la empresa.

Quando se trate de predios destinados a
la actividad de servicio portuario, se
tendrá en cuenta para efectos de calcular
el área construida, las instalaciones de
muelles y parqueaderos.

Mayor de Cartagena para que en el termino de noventa (90) días fije la tarifa del Impuesto al uso del subsuelo.

Dado en Cartagena a veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

GINA BENEDETTI DE VELEZ
Alcalde de Cartagena de
Indias, D.T. y C. (D)

NICOLAS PAREJA BERMUDEZ
Presidente

JAVIER E. HOYOS CAÑAVERA
Secretario General

SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO DISTRITAL DE
CARTAGENA DE INDIAS.

Cartagena, 29 de diciembre de 1999.

CERTIFICO: Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en estudio de comisión el 23 de diciembre y en Plenaria el 29 de diciembre de 1999.

JAVIER E. HOYOS CAÑAVERA
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE
CARTAGENA DE INDIAS, a
veintinueve (29) días del mes de
diciembre de mil novecientos noventa
y nueve (1999).

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 5 del literal A del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sanciónase el presente proyecto de acuerdo, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL"

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

ACUERDO 44 DE 1999

29 DIC. 1999

Por el cual se expide el Estatuto Tributario Distrital

EL H. CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1.994 y demás normas concordantes.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Expídese el ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, el cual contiene las normas tributarias sustanciales, los procedimientos y las sanciones que rigen, para los Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Delineación a la Construcción, Predial Unificado, Espectáculos Públicos, Juegos, Rifas, Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, Colocación de Avisos en la Vía Pública, Sobretasa al Medio Ambiente, Sobretasa a la Gasolina Motor, Sobretasa Deportiva, Sobretasa Bomberil, Uso de Espacio Público por el Aparcadero de vehículos Automotores y Servicio de nomenclatura, y que es del siguiente tenor:

LIBRO PRIMERO: IMPUESTOS, TASAS Y SOBRETASAS

TITULO I

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sujetos

ARTICULO 1°. Sujeto activo: Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio y del impuesto de avisos y tableros, a los cuales se refiere este Estatuto y en el Distrito radican las potestades tributarias de la liquidación, administración, control, investigación y recaudo.

44

282

29 DIC. 1993

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL

PARAGRAFO 1°. Los demás predios del Ministerio de Defensa Nacional destinados a vivienda, hospitales, y educación tributarán de acuerdo con las tarifas correspondientes establecidas en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2°. Los predios de propiedad de la iglesia católica y otros cultos religiosos que no estén excluidos del impuesto predial unificado, se gravarán de conformidad con las tarifas generales establecidas en el presente acuerdo.

PARAGRAFO 3o. Para el caso de predios urbanos edificados con uso mixto residencial y comercial se aplicarán las siguientes tarifas:

Estratos 1 y 2:	3.0 por mil
Estrato 3:	6.5 por mil
Estratos 4, 5 y 6:	8.0 por mil

PARAGRAFO 4°. Los predios de propiedad de patrimonio autónomo constituidos para respaldar pasivos laborales y pensionales se les aplicará por concepto del impuesto predial unificado el cincuenta (50%) de la tarifa que le corresponda.

PARAGRAFO 5o. Destinación específica sobre el recaudo del impuesto predial unificado:

- a. Destínase para financiar el programa de alcantarillado del Distrito de Cartagena un dieciocho por ciento (18%) del recaudo obtenido por concepto del impuesto predial unificado.
- b. Destinase para financiar programas de vivienda de interés social el diez por ciento (10%) del recaudo obtenido por concepto del impuesto predial unificado

ARTICULO 75. Para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado se entiende por predio urbano edificado cuando no menos del 15% del área total del lote se encuentra construido.

PARAGRAFO.- Cuando se trate de predios destinados a la actividad industrial, para efectos de calcular el área construida, se tendrá en cuenta los tanques de almacenamiento o depósito, las tuberías de conducción de productos, subproductos, gases, residuos y demás instalaciones inherentes al desarrollo del objeto social de la empresa.

Espectáculos públicos hasta tanto no cancelen todos los impuestos debidos y las sanciones respectivas.

44

150

1

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL

29 DIC. 1999

Dado en Cartagena a veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

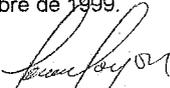


NICOLAS PAREJA BERMUDEZ
Presidente



JAVIER E. HOYOS CAÑAVERA
Secretario General

SECRETARIA CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.- Cartagena, 29 de diciembre de 1999.- CERTIFICO: Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en estudio de comisión el 23 de diciembre de 1999 y en plenaria el 29 de diciembre de 1999.



JAVIER E. HOYOS CAÑAVERA
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE
INDIAS, a los veintinueve (29) dias del mes de diciembre de mil novecientos
noventa y nueve (1999).

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 5 del literal a del articulo
81 de la ley 136 de 1994, sancionase el presente proyecto de acuerdo, "POR

EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Alfonso B. de Urdinola
GINA BENEDETTI DE VELAZQUEZ

Alcalde de Cartagena de
Indias, D.T. V.C. (D)